

Concejo Provincial de Puno

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2024-CMPP

Puno, 01 de marzo del 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

POR CUANTO:

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

VISTO: En sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 29 de febrero de 2024, vistos el Dictamen N° 001-2023-COAFyT del 28 de febrero de 2024 de la Comisión Ordinaria de Administración Financiera y Tributaria sobre el proyecto de "ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A CONTRIBUYENTES PUNTUALES Y PRORROGA EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA DE IMPUESTOS MUNICIPALES 2024", Opinión Legal N° 43-2024/MPP/GAJ, Hoja de Coordinación N° 069-2024-MPP-SAT-AMRR, Hoja de Coordinación N° 46-2024-MPP/GAJ, Informe N° 007-2024-MPP/SAT, y;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194° Modificado mediante Ley N° 30305 de la Constitución Política del Perú, establece que: "las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de sus Ordenanzas", en concordancia al Inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;



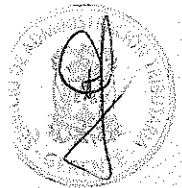
Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar, suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;



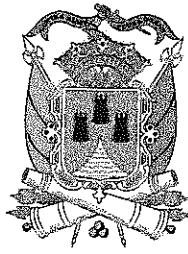
Que, el Artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza Municipal pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;



Que, asimismo el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y normas modificatorias, prescribe que las municipalidades mediante Ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y Licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;



Que, el Literal a) del Artículo 14° y 34° del TUO de la Ley Tributación Municipal, Aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "los contribuyentes están obligados a presentar declaración Jurada anualmente de impuesto predial y el impuesto al patrimonio vehicular respectivamente hasta el último día hábil del mes de febrero o, salvo que la municipalidad establezca una prórroga"; así mismo, el párrafo de los referidos artículos señala que "la actualización de los valores de predios y vehículos por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado



Concejo Provincial de Puno

del impuesto”;

Que, el Artículo 33° del TUO del Código Tributario aprobado por el D.S. N° 133-2013-EF y modificatorias establece, que "La SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT...”;

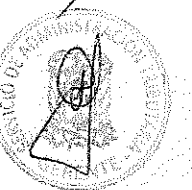
Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT, publicada el 31 de marzo del 2021 en el diario oficial el peruano, dispuso fijar en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio aplicable partir del 1 de abril del 2021 a las deudas Tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT. Tasa de Interés Moratorio- TIM, en la que sustenta que los lineamientos de la política tributaria de la entidad, está orientada a mantener el número de contribuyentes puntuales, mejora la recaudación y crear cultura tributaria;

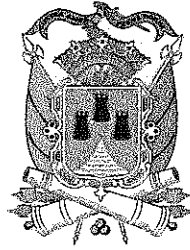
Que, es política de la presente Gestión Municipal, incentivar el pago de obligaciones tributarias, generados por los tributos que administra la Municipalidad, brindado a los contribuyentes de la jurisdicción del Distrito de Puno, las facilidades necesarias para el cumplimiento del pago de obligaciones. En ese sentido también tiene como propuesta otorgar beneficio tributario que consiste en la exoneración parcial de "Arbitrios Municipales" y al mismo tiempo ampliar la base tributaria la que se sustenta en los lineamientos de la política tributaria de la entidad, teniendo como objetivo el promover el pago oportuno del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales de limpieza pública, parques y Jardines, Serenazgo e impuesto al Patrimonio Vehicular del presente ejercicio gravable;

Que, mediante Informe N° 007-2024-MPP/SAT, de Gerencia de Administración Tributaria, solicita la aprobación de la "Ordenanza que Establece el Beneficio Tributario Municipal a los Contribuyentes Puntuales de Impuesto Predial 2024; y mediante Hoja de Coordinación N° 069-2024-MPP-SAT-AMRR, la misma remite y alcanza el levantamiento de observaciones hechas al proyecto mediante Hoja de Coordinación N° 46-2024-MPP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, levantando las mismas y replanteando y reformulando el nombre del proyecto, por el nombre de "Proyecto de Ordenanza que ESTABLECE BENEFICIO TRIBUTARIO A CONTRIBUYENTES PUNTUALES, PRORROGA DEL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA DE IMPUESTOS MUNICIPALES 2024”;

Que, mediante Opinión Legal N° 43-2024/MPP/GAJ de fecha 26 de febrero del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina que: "La Municipalidad Provincial de Puno puede crear, modificar o suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, con los límites que señala ley, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, TUO del Código Tributario, Decreto Supremo N° 156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme se ha detallado en los párrafos anteriores. Por lo que, ES VIABLE aprobar el Proyecto de Ordenanza denominado: ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A CONTRIBUYENTES PUNTUALES Y PRORROGA EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA DE IMPUESTOS MUNICIPALES 2024 de folios 11 al 14 del presente expediente administrativo(...)”;

Que, conforme la Dictamen N° 001-2024-COAFyT del 28 de setiembre de 2024 de la Comisión Ordinaria de Administración Financiera y Tributaria emite el Dictamen, en el que indica que es VIABLE aprobar el Proyecto de Ordenanza denominado: ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A CONTRIBUYENTES PUNTUALES Y PRORROGA EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA DE IMPUESTOS MUNICIPALES 2024;





Concejo Provincial de Puno

Estando a las facultades dispuestas en el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y siendo que el Concejo Municipal ejerce su función de gobierno mediante la aprobación de la Ordenanzas y Acuerdos, luego del debate respectivo y sometido a votación conforme al Reglamento Interno del Concejo Municipal, aprueba por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A CONTRIBUYENTES PUNTUALES Y PRORROGA EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA DE IMPUESTOS MUNICIPALES 2024

ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER, el Beneficio Tributario de exoneración de “Arbitrios Municipales” de Limpieza Pública, Parques y Jardines, Serenazgo, del ejercicio 2024, a aquellos contribuyentes que paguen al contado el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2024 y, además, no registren deudas tributarias del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de años anteriores al presente ejercicio fiscal. Para ello, se deberá considerar lo siguiente:

- Exoneración del 60%**, a quienes efectúen el pago hasta el último día hábil del mes de **marzo** del 2024.
- Exoneración del 40%**, a quienes efectúen el pago hasta el último día del mes de **abril** del 2024.
- Exoneración del 20%** a quienes efectúen el pago hasta el último día del mes de **mayo** del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. – SOBRE LAS EXCEPCIONES AL ARTÍCULO PRIMERO

No se encuentra dentro del alcance de la presente Ordenanza, los siguientes contribuyentes:

- Los contribuyentes que se registren, inscriban y/o declaren por primera vez algún predio en el presente año 2024.
- A los contribuyentes que gocen de algún otro beneficio tributario y/o este comprendido en el artículo N° 17 de la Ley de Tributación Municipal del D.L. 776
- Los contribuyentes que tengan el estado del predio “sin construir”.

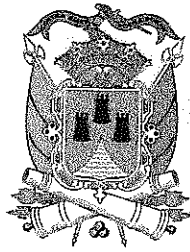
ARTÍCULO TERCERO. – El pago de las deudas tributaria, acogiéndose a este beneficio tributario, implican el desistimiento automático de los recursos contenciosos y no contenciosos, pendientes de atención que se encuentren en evaluación, así como los recursos de reconsideración, reclamación, apelación en sede administrativa o ante el Tribunal Fiscal.}

ARTÍCULO CUARTO. – PRORROGAR, el plazo para la presentación de la declaración jurada del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, hasta el último día hábil del mes marzo del ejercicio fiscal 2024; y **APROBAR**, el plazo para el pago en forma fraccionada del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, para el ejercicio fiscal 2024, conforme el siguiente cronograma:

- Primera Cuota** : Hasta el último día hábil del mes de marzo.
- Segunda Cuota** : Hasta el último día hábil del mes de mayo, más reajuste del IPM.
- Tercera Cuota** : Hasta el último día hábil del mes de agosto, más reajuste del IPM.
- Cuarta Cuota** : Hasta el último día hábil del mes de noviembre, más reajuste del IPM.

ARTÍCULO QUINTO. – APROBAR, que los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas estarán sujetas al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 33° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias y con tasa de 0.90% mensual, en concordancia con la Resolución de Superintendencia N° 44-2021/SUNAT.





Concejo Provincial de Puno

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO. – RATIFICAR las tasas de Arbitrios Municipales, establecido en la Ordenanza Municipal N° 289-CMPP, de fecha 29 de diciembre del 2010 y **DISPONER**, en tanto no se publiquen el monto de tasas por Arbitrios Municipales, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes beneficiados.

SEGUNDO. – APROBAR, la actualización de la base registral del sistema informático de Gestión Administrativo Tributario (SisGAT), de los predios, vehículos, base imponible de los impuestos y arbitrios municipales para el ejercicio 2024.

TERCERO. – Se disponga la emisión masiva de la declaración jurada – Valuó del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Arbitrios Municipales y cronograma de pagos de los Tributos Municipales 2024, así como, la distribución y la entrega de la notificación al domicilio fiscal de los contribuyentes.

CUARTO. – La vigencia del beneficio tributario, establecido en el artículo segundo entraran en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente hasta el 31 de mayo del 2024.


QUINTO. – El beneficio establecido en la presente ordenanza no implica la devolución y/o compensación de los pagos realizados con anterioridad a la emisión de la presente Ordenanza.


SEXTO. – Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza municipal.

SÉPTIMO. – Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia del Servicio de Administración Tributaria y de su publicación en el diario de publicaciones judiciales al Secretario General y a la Oficina de Tecnología e Informática en el portal institucional www.munipuno.gob.pe.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO
Lic. Roberto Carlos Jáarez Checa
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO
Lic. Javier Ponce Roque
ALCALDE